



# Ley Orgánica del Sector Vivienda

DECRETO LEY N° 17528

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Art. 20 del Decreto-Ley N° 17271, debe dictarse la Ley Orgánica del Sector Vivienda, que establezca la estructura del Ministerio de Vivienda, determine los Organismos Públicos Descentralizados integrantes del Sector y señale la relación funcional de éstos con el Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL SECTOR VIVIENDA

### CAPITULO I

#### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Vivienda, las funciones y estructura del Ministerio de Vivienda y la función básica de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Artículo 2° — Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por Leyes complementarias.

Artículo 3° — El Ministerio de Vivienda, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y funciones aprobados por Decreto Supremo.

### CAPITULO II

#### DEL AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 4° — Corresponde al Sector Vivienda, lo relacionado con el fomento y mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población, la remodelación y planificación urbana, los estudios e investigaciones tendientes a orientar el desarrollo de la construcción en el País, y el impulso de los programas de promoción comunal.

Artículo 5° — El ámbito del Sector Vivienda incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades del Sector.

Artículo 6° — El Sector Público está conformado por el Ministerio de Vivienda, como entidad central del mismo, y por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

### CAPITULO III

#### DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

Artículo 7° — Corresponde a este Ministerio planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de Vivienda de carácter Público, y orientar, fomentar y regular las actividades privadas del Sector Vivienda, a fin de facilitar el desarrollo socio económico del país.

Artículo 8° — Son funciones específicas del Ministerio de Vivienda:

a) Establecer normas para el desarrollo urbanístico de los centros poblados, de acuerdo a criterios técnicos de planificación física y en armonía con los planes de desarrollo económico-sociales.

b) Formular, actualizar y aprobar los planes de desarrollo urbano, así como ejercitar el control de los procesos de urbanización de tierras directamente o por delegación en los Municipios que reúnan las condiciones necesarias.

c) Formular, promover y/o ejecutar proyectos de renovación y rehabilitación urbana, tendientes a la erradicación de los tugurios y barrios decadentes.

d) Formular, promover y/o ejecutar proyectos y programas integrados de vivienda y/o equipamiento urbano, en armonía con los planes de desarrollo urbano.

e) Dictar medidas que aseguren el abaratamiento de la tierra urbanizable y de las viviendas.

f) Promover y/o ejecutar la construcción de obras destinadas a proveer la infraestructura urbana de los centros poblados del país.

g) Promover y/o ejecutar proyectos de investigación técnica y social, con miras a obtener un uso más racional de los elementos y procedimientos constructivos así como un mejor ajuste de los proyectos y programas a las realidades sociales de los grupos humanos a servir.

h) Ejecutar proyectos y programas de promoción comunal.

i) Asesorar y coordinar a los organismos y personas que realicen actividades propias al Sector.

Artículo 9° — La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

- Alta Dirección;
- Organismos Consultivos;
- Organismos de Apoyo;
- Organismos de Asesoramiento;
- Organismos Ejecutivos.

Artículo 10. — La Alta Dirección es el organismo de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispone de una Asesoría Técnica y de una Secretaría.

Artículo 11. — El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector, y en armonía con la política general y los planes del Gobierno.

Artículo 12. — El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Artículo 13. — Son Organismos Consultivos, los siguientes:

a) El Consejo de Vivienda y Urbanismo, encargado de absolver las consultas y recomendar las decisiones que le solicite el Ministro referentes a vivienda, construcción, urbanizaciones, desarrollo urbano y de ejecución de los programas de promoción comunal.

b) La Comisión Reguladora de Precios de la Construcción, es un Organismo Consultivo con carácter arbitral que tiene a su cargo la elaboración de los índices de precios de los elementos que determinen el costo de las obras, actualizándolos periódicamente, para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas.

Artículo 14. — Son Organismos de Apoyo:

a) La Dirección General de Administración, encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio.

b) La Oficina de Trámite Documentario, encargada de determinar el trámite de la documentación, así como de llevar en la mejor forma posible el Archivo General y el Sistema Bibliotecario del Ministerio.

Artículo 15. — Son Organismos de Asesoramiento:

a) La Oficina Sectorial de Planificación asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación del Sector, en coordinación con las directivas del Instituto Nacional de Planificación.

b) La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Urbano tiene a su cargo la realización de los estudios de desarrollo urbano y los planes reguladores de todas las localidades del País, coordinando su ejecución y cumplimiento.

c) La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector, de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión cuando se le solicite.

d) La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Ministerio para mejorar la estructura orgánica y agilizar los procedimientos.

e) La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la mejor imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la institución.



## SERVICIO DE PARQUES

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL  
SECTOR VIVIENDA

Av. Arenales 371 ofs. 510 - 801  
Teléfonos 313212-247635 Casilla 4515  
Lima - Perú

1) La Oficina de Inspección de Obras se encarga de inspeccionar y supervisar las actividades de carácter técnico que se desarrollen en el Sector.

Artículo 16. — Son Organismos Ejecutivos:

a) La Dirección General de Vivienda, encargada de promover, proyectar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, programas de rehabilitación y renovación urbanas y de vivienda de interés social de niveles medio y mínimo; así como normar, coordinar y controlar las actividades propias a estas funciones.

b) La Dirección General de Edificaciones y Urbanizaciones, dicta normas y ejecuta planes, en todos los asuntos relacionados con las edificaciones urbanas, públicas y privadas, excepto en lo referente a vivienda, coordinando para ello con los demás sectores. Ejerce el control de las Urbanizaciones y sub-división de tierras urbanas en todo el país, sean del Estado o privadas en la forma prevista en el inc. b) del artículo 8º.

c) La Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes, ejecuta los planes de promoción comunal, de

acuerdo con las directivas de la Oficina Nacional correspondiente, llevando a cabo las obras y actividades que, por el sistema de cooperación popular y otros, se realicen en las comunidades rurales y pueblos jóvenes para contribuir a su desarrollo socio-económico.

d) La Dirección General de Obras Sanitarias, dicta normas generales y ejecuta planes en todos los asuntos referentes a la promoción, diseño, construcción y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 17. — Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, son:

- a) El Servicio de Parques;
- b) La Empresa de Saneamiento de Lima;
- c) La Empresa de Saneamiento de Arequipa;
- d) La Empresa de Administración de Inmuebles;
- e) El Banco de la Vivienda.

Artículo 18. — El Servicio de Parques, es la institución pública, encargada del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos, para fines culturales y recreacionales.

Artículo 19. — La Empresa de Saneamiento de Lima, encargada de proyectar, construir, ampliar y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado de Lima Metropolitana y los recursos económicos destinados a ese fin.

Artículo 20. — La Empresa de Saneamiento de Arequipa, encargada de proyectar, construir, ampliar y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado del Departamento de Arequipa y los recursos económicos destinados a ese fin.

Artículo 21. — La Empresa de Administración de Inmuebles, encargada del mantenimiento, adjudicación, arrendamiento, venta y administración general de los inmuebles que el Ministerio de Vivienda ponga a su cargo y de los servicios propios de los mismos, así como de la recaudación de las retribuciones, rentas, ventas y alquileres que produzcan.

Artículo 22. — El Banco de la Vivienda, encargado de promover a través del crédito, la construcción de viviendas en el País. El aspecto financiero de su actividad será regulado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 23. — Los Organismos Públicos Descentralizados se ceñirán a la política general de vivienda, de conformidad con los planes del Sector, coordinando su acción con el Ministerio, el que controlará sus actividades.

Artículo 24. — Sólo las Empresas Públicas, dispondrán de un Cuerpo Directivo de tipo resolutivo para su funcionamiento, el que será integrado en su mayoría por representantes del Estado; exceptuándose de esta norma al Banco de la Vivienda, cuyo Directorio no será de tipo resolutivo.

### CAPITULO V

#### DE LAS RELACIONES INTERSECTORIALES Y OTRAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 25. — Corresponde a las Comisiones Interministeriales que se establezcan, determinar la política que permita la coordinación entre el Ministerio de Vivienda y los otros Ministerios en relación con el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. — El Ministerio de Vivienda establecerá los enlaces pertinentes con los organismos de otros Sectores, así como con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. — La Dirección General de Vivienda, la Dirección de Pueblos Jóvenes y la Empresa de Administración de Inmuebles, integrarán el Sector Vivienda tomando como base la actual Junta Nacional de la Vivienda.

Segunda. — En el transcurso del año 1969, el Ministerio de Vivienda evaluará el patrimonio de la actual Junta Nacional de la Vivienda.

El indicado patrimonio que comprende todos los bienes, créditos, derechos, obligaciones, rentas, autorizaciones concedidas y asignaciones presupuestarias, serán asumidas por el Ministerio de Vivienda y por la Empresa de Administración de Inmuebles, de acuerdo a lo que el Ministerio disponga y en forma progresiva.

Tercera. — Las garantías que se hubieren otorgado a favor de la Junta Nacional de la Vivienda, se mantendrán en beneficio de la Empresa de Administración de Inmuebles o del Ministerio de Vivienda, según disposiciones que dictará el Ministro de Vivienda. Igual disposición regirá en beneficio de los titulares de obligaciones asumidas por dicha Junta, o en relación a los programas de la misma.

Cuarta. — La Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas pasará a constituir la Dirección General de Edificaciones y Urbanizaciones.

Quinta. — La Dirección de Cooperación Popular del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y la Dirección de Barrios Marginales y Urbanizaciones Progresivas de la Junta Nacional de la Vivienda, pasarán a constituir la Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes.

Sexta. — La Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Fomento y Obras Públicas pasará a constituir la Dirección General de Obras Sanitarias.

Sétima. — Los actuales organismos del Sub-Sector Público Independiente denominados, Patronato de Parques Nacionales y Zonales, Corporación de Saneamiento de Lima y Corporación de Saneamiento de Arequipa, pasarán a constituir los siguientes Organismos Públicos Descentralizados: Servicio de Parques, Empresa de Saneamiento de Lima y Empresa de Saneamiento de Arequipa.

Octava. — La Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo integrará el Ministerio de Vivienda, como Oficina de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Novena. — El Ministerio de Vivienda asume las funciones que el Decreto Supremo N° 346-68-HC de 16 de Agosto de 1968, encomendó al Consejo Nacional de Vivienda de Interés Social, y ejercerá dichas funciones por medio de sus dependencias en la forma que se determine en el reglamento de la presente Ley.

Décima. — Se crearán Oficinas Regionales del Ministerio de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la materia.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Fijese el 30 de Junio de 1969 como fecha en la que la Junta Nacional de la Vivienda se integrará en forma definitiva al Sector Vivienda, de acuerdo a la estructura orgánica que se aprueba por la presente Ley, quedando hasta dicha fecha sometida a lo dispuesto en el Artículo 23.

Segunda. — Para el ejercicio fiscal de 1969, el presupuesto de la Junta Nacional de la Vivienda se formulará teniendo en cuenta la estructura orgánica del Sector Vivienda, debiendo oportunamente transferir al Ministerio de Vivienda y a la Empresa de Administración de Inmuebles las asignaciones presupuestales que se requieran para la atención de los gastos de personal y funcionamiento de las dependencias que se incorporen a estas entidades.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan delrogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**,  
Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,  
Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**,  
Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,  
Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**,  
Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**,  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**,  
Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**,  
Ministro de Trabajo y Comunidades. Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Marzo de 1969.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.



Jorge Garcés Cárdenas  
Jorge GARCÉS CÁRDENAS

Director Ejecutivo del S. Municipal

VISTO EN SESIÓN DE CONSEJO

No. 42 de Fecha 10/11/83

## MINISTERIO DE VIVIENDA

### RESOLUCION SUPREMA No. 237-83-VI-4100

Lima, 04 de noviembre de 1983

#### CONSIDERANDO :

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 051, autoriza la transferencia de los Organismos que en la actualidad dependen del Gobierno Central, así como las funciones que son de su competencia y que pertenecen al ámbito municipal;

Que, análoga previsión establece la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 143°, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, que autoriza la transferencia de funciones, recursos de personal, presupuestarios, patrimoniales y acervo documentario del Servicio de Parques - SERPAR;

Que, por consiguiente, en cumplimiento de las disposiciones legales referidas, debe transferirse a la Municipalidad Provincial de Lima el Servicio de Parques- SERPAR;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 143° ; y

Estando a lo acordado con la Municipalidad Provincial de Lima;

#### SE RESUELVE :

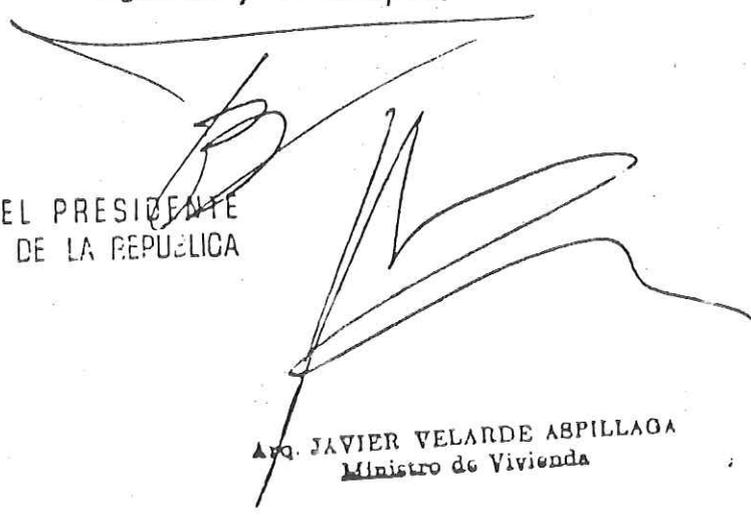
Artículo 1°.- Transferir a la Municipalidad Provincial de Lima, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Resolución, el Servicio de Parques ( SERPAR ) incluyendo los bienes, recursos, personal y acervo documentario que le corresponde.

ES COPIA AUTENTICADA

  
JORGE VELARDE ESPINOSA  
Secretario General del Ministerio de Vivienda

Artículo 2 °- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Vivienda.

Regístrese y Comuníquese

  
RUBRICA DEL PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AVQ. JAVIER VELARDE ASPILLAGA  
Ministro de Vivienda



63

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

DECRETO DE ALCALDIA N° 031

Lima, 12 ABR. 1984

El Alcalde Metropolitano de Lima,

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 051 autoriza la transferencia de los Organismos que en la actualidad dependen del Gobierno Central, así como las funciones que son de su competencia y que pertenecen al ámbito Municipal;

Que, por Resolución Suprema N° 237-83-VI-4100 se transfiere a la Municipalidad Provincial de Lima, el Servicio de Parques, SERPAR, incluyendo sus funciones, recursos de personal, presupuestarios, patrimoniales y acervo documental;

Que, es necesario incorporar dentro de la estructura Orgánica de la Municipalidad de Lima Metropolitana como Organó Descentralizado, el Servicio de Parques (SERPAR);

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración; y la conformidad de la Dirección Municipal Metropolitana; y,

DECRETA:   
 CON cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

ARTICULO 1º.- Incorpórese dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad de Lima Metropolitana, como Organó Descentralizado, al Servicio de Parques - SERPAR.

ARTICULO 2º.- El Servicio de Parques - SERPAR, Organó Descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana se rige por el Decreto Ley N° 18898 que regula





MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

sus funciones y atribuciones y su propio Reglamento de Organización y Funciones en armonía a lo dispuesto por el Artículo 3ro. del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento del Servicio de Parques de Lima, SERPAR LIMA.

ARTICULO 3o.- Los bienes, recursos, personal y acervo documentario transferidos y que forman parte del acta de verificación suscrita el 30 de Diciembre de 1983, continuarán en responsabilidad y custodia del Servicio de Parques para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución.

ARTICULO 4o.- Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ALFONSO BARRANTES LINGÁN  
ALCALDE DE LIMA

